

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Carmen Barón Calderón y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00166 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante memorial del 29 de noviembre de 2023 (Doc. 124), el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de adición y de corrección de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023 en diversos aspectos.

Pasará el Despacho a pronunciarse, así:

ADICIÓN

- *el juzgado omitió indicar el nombre de la vereda en la cual se encuentra el inmueble objeto de imposición de servidumbre*
- *en el sentido de que se relacione en dicho proveído la información correspondiente a los linderos generales del predio objeto del gravamen, así como la plena identificación de las partes*

La solicitud NO cumple los presupuestos del artículo 287 del C.G.P. No hay lugar a dictar una sentencia complementaria simplemente para indicar la vereda o los linderos del inmueble. Tales datos se indicarán en el oficio que se expida para la inscripción de la servidumbre, al igual que los números de identificación de las partes.

CORRECCIÓN

- *En la sentencia objeto de la presente solicitud, su oficina judicial dispuso:*

*“IMPONER y HACER EFECTIVA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta Constituida en forma de Sociedad Anónima, de carácter comercial, del orden nacional, **servidumbre para la construcción del proyecto de INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas y de telecomunicaciones (...)***

No obstante, en el citado numeral se cometió un error, toda vez que de conformidad con la pretensión 1 de la demanda se solicitó lo siguiente, veamos:

*“**Dictar sentencia de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones (...)***

El Juzgado no entiende el yerro en que supuestamente incurrió ni el sentido de la corrección pretendida.

Si el presunto error es que se dijo “transmisión” en vez de “conducción” y que se añadió la palabra *asociadas*, la solicitud del abogado además de innecesaria se torna exagerada, es decir, llegar al punto de pretender que el Despacho utilice sus mismas palabras o expresiones cuando en el fondo, incluso gramaticalmente, el sentido de la decisión es el mismo.

Finalmente, se le insta a que, como profesional del derecho, revise completamente las actuaciones y se asegure de entenderlas correctamente, antes de elevar reiterativas solicitudes de corrección y/o aclaración.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20468a447f3cc8a676a10459a101cbdca1cfce6af067d08489aa97f6fcfb14f**

Documento generado en 16/01/2024 07:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**